



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo – Niega solicitud numeral 2 artículo 468 del CGP.
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00791-00**

1. Asunto a resolver.

- 1.1. Revisión de la notificación surtida al ejecutado.
- 1.2. Solicitud de seguir adelante la ejecución.
- 1.3. Requerimiento a la secretaria del Juzgado.

2. Consideraciones.

- 2.1. Sobre las notificaciones, se observa que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. y el aviso judicial contenido consagrado en el artículo 292 *ib.*, se remitieron a la dirección física del demandado y los mismos se acompañan de los parámetros de la norma referida.

No obstante, en las referidas comunicaciones se indicó que se trataba de un proceso de mínima cuantía

CUANTÍA DEL PROCESO	MINIMA
----------------------------	---------------

Situación que, atendiendo el principio de trascendencia del acto procesal, no tiene la vocación de anular la notificación surtida, por lo que se tendrá por notificado al extremo pasivo Jonh Ferley Calderón Mojica.

- 2.2. Respecto de seguir adelante la ejecución, la misma no será atendida de forma positiva, como quiera que a la presente data se encuentra pendiente materializar el embargo sobre los bienes objeto de garantía real, recuérdese que según lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., es menester que el bien sea afecto de cautela para continuar con la ejecución.

Por lo que se niega seguir adelante la ejecución.

- 2.3. No obstante lo anterior, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda con la materialización del oficio de embargo, ordenado desde el auto adiado 15 de diciembre de 2020 y que según se observa el mismo no se ha realizado.

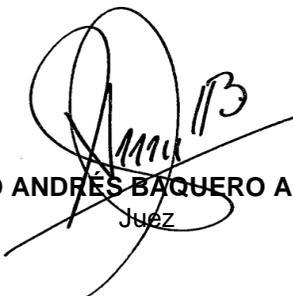
Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO.- TENER por notificado al demandado Jonh Ferley Calderón Mojica, conforme lo considerado.

SEGUNDO.- NEGAR la petición de continuar con la ejecución atendiendo los presupuestos del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

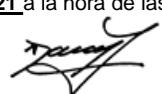
TERCERO.- REQUERIR a la secretaria del Despacho para que proceda con la elaboración del oficio de embargo ordenado en auto del pasado 15 de diciembre de 2020.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.</p> <p> David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO</p>
